

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	50 001 33 33 004-2015-00420-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DAVID ALEXANDER ALZATE PEÑA y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN

Estando las presentes diligencias para proferir sentencia de primera instancia, el Despacho observa que se hace necesario ejercitar la facultad contemplada en el artículo 213 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 169 del C.G.P., con el único fin de esclarecer el tema objeto del proceso, considerando que se busca establecer si se estructuran los elementos de responsabilidad administrativa estatal o la posibilidad de constitución de un eximente de responsabilidad.

En ese sentido, una vez examinado el expediente observa el Despacho que dentro del informe pericial de necropsia No. 2013010150313000095 visto a folios 57-61 del anexo No.1, concretamente en el folio 60, en el título "*MUESTRAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS*", se deja constancia de muestras tomadas "*LAVADO VESICAL*" y "*SANGRE*" al cadáver de CARLOS ANDRÉS ALZATE PEÑA, con el objeto de practicar análisis para canabinoides, carbamatos, alcoholemia y otros; muestras remitidas a toxicología en la ciudad de Bogotá.

No obstante, sólo obra el análisis para cocaína y opiáceos. (fl.100 de anexo No.1), sin haberse incorporado el resultado relacionado con los otros análisis; por lo cual con el objeto de esclarecer las condiciones en que se encontraba la víctima al momento del accidente, se hace indispensable el recaudo de la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL**:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y al FISCAL No. 39 delegado ante el Juez Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a costa de la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, alleguen los resultados de los estudios complementarios ordenados en el informe pericial de necropsia No. 2013010150313000095 (folios 57-61

anexo No.1) practicados al cadáver de CARLOS ANDRÉS ALZATE PEÑA, según listado contenido en el capítulo de "MUESTRAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS", especialmente se requieren los análisis para cannabinoides y alcoholemia.

A los oficios adjuntar copia del Informe Pericial de Necropsia y al oficio dirigido a la Fiscalía copia del oficio UFS – F39 –Oficio No.0423 (folio 123 del expediente), para que ubiquen la investigación penal, donde obra la información requerida (NC 503136000559201300830).

Corresponde al apoderado del Municipio de San Martín de los Llanos gestionar el pronto recaudo de la prueba y asumir los costos de la misma.

SEGUNDO: Se reconoce personería judicial al abogado CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ como apoderado del Municipio de San Martín de los Llanos, para los efectos y en los términos del poder obrante a folio 247 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No 7 del 19/08/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e7a5b15286fb25400ec1ff9280c9854f372071db3b29b2ef67c540d494cc60

Documento generado en 18/08/2020 04:32:28 p.m.